

Orden ministerial de 21 de abril de 1959  
 Decreto-ley de 21 de julio de 1959  
 Ley 94/1959, de 23 de diciembre, artículos 16, 20 y 21  
 Decreto 381/1960 de 6 de marzo, que modifica los epígrafes del Impuesto sobre el Lujo.  
 Decreto-ley 20/1960 de 15 de diciembre artículos 10 al 25.  
 Decreto-ley de 18 de mayo de 1961  
 Ley 83/1961 de 23 de diciembre artículos 7.º al 10  
 Decreto-ley 15/1962, de 24 de mayo  
 Ley 41/1964 de 11 de junio de Reforma del Sistema Tributario, artículo 209  
 Decreto 1815/1964 de 30 de junio, artículo primero.  
 Asimismo quedarán derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente texto refundido

2.ª Conservarán su valor reglamentario, en cuanto no se opongan a este texto refundido, los Decretos de 6 de junio de 1947 (Reglamento B. de 7 de marzo de 1958 y 26 de julio de 1946, con sus disposiciones complementarias y modificativas posteriores, mientras no se publique el Reglamento General de este impuesto

3.ª Los tipos tributarios que figuran en este texto refundido no recogen las modificaciones introducidas por el Decreto 121/1966, de 28 de enero, dictado en virtud de la autorización contenida en el artículo 226 de la Ley de 11 de junio de 1964

*ORDEN de 27 de diciembre de 1966 por la que se aprueba la «Instrucción provisional de administración y contabilidad de los recursos locales e institucionales administrados por la Hacienda Pública»*

Ilustrísimos señores:

#### I. JUSTIFICACIÓN

Uno de los problemas que tiene planteados nuestra Administración financiera es el de la administración y contabilidad de los recursos locales e institucionales recaudados por la Hacienda Pública. Problema antiguo y que se viene complicando a través de los años al ir aumentando progresivamente el número y la diversidad de los recargos, arbitrios y participaciones que giran sobre la base liquidable o sobre la cuota tributaria de determinados impuestos o contribuciones del Estado. El procedimiento actualmente vigente para la administración y contabilidad de estos recursos complica extraordinariamente el proceso administrativo-contable-recaudatorio de los impuestos y contribuciones sobre los que recaen los referidos recargos arbitrios y participaciones, a la vez que dificulta su mecanización. Suponiendo por otra parte, uno de los mayores obstáculos con que se tropieza al pretender llevar a feliz término la tan necesaria como urgente reorganización de la Contabilidad de la Administración Territorial de la Hacienda Pública.

La existencia de este problema y la necesidad de arbitrar fórmulas para una solución lógica y racional del mismo ha trascendido estos últimos años a nuestra legislación positiva. En la disposición final segunda de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 se establece: «Todas las exacciones y recargos que tengan la misma base imponible o recaigan sobre las cuotas de un mismo tributo o se exijan por razón de su aplicación podrán ser refundidos en un tipo único a efectos de su liquidación, sin perjuicio de las participaciones que en el producto correspondan a las Entidades a cuyo favor se hallen establecidos». Por otra parte, en la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen Local, sin llegar a la trascendental simplificación prevista en la Ley General Tributaria, se establecen normas concretas conducentes a facilitar el referido procedimiento de administración y contabilidad de los recursos locales—números 2 y 3 del artículo sexto— Sin embargo, de seguir el procedimiento actualmente vigente, estas facilidades se verían contrarrestadas por el mayor trabajo que lleva implícita la novedad establecida por la referida Ley de atribuir directamente a las Corporaciones locales en cuyo término radique el hecho imponible de los respectivos tributos tanto el producto de los recargos y arbitrios que giran sobre la base liquidable o sobre las cuotas del Tesoro como las participaciones de los Ayuntamientos en las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia fiscal del Impuesto industrial.

Para la solución del problema, expuesto a grandes rasgos en los párrafos anteriores, es necesario y urgente arbitrar un nuevo procedimiento claro, sencillo y objetivo de administración y contabilidad de los recursos locales e institucionales re-

caudados por la Hacienda Pública, con el fin de que dentro de las normas generales establecidas por la Ley General Tributaria y de las especiales y concretas dispuestas por la Ley 48/1966 de 23 de julio sobre modificación parcial del régimen local, pueda desarrollarse este importante servicio de nuestra Administración financiera con sujeción a los principios de economía, celeridad y eficacia proclamados por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo

#### II. PRINCIPIOS GENERALES

1 El procedimiento que se establece se fundamenta en los siguientes principios de carácter general:

1.º Las liquidaciones de las deudas tributarias se efectuarán determinando, de una parte los débitos correspondientes al Tesoro, y de otra el importe de la suma de todos los recursos locales e institucionales. Sin llegar como ocurre en la actualidad, a calcular aisladamente el importe de cada uno de los recursos cuando son varios los que giran simultáneamente sobre la base liquidable o sobre la cuota tributaria de un mismo impuesto o contribución

2.º En los libros y cuentas de la contabilidad de Rentas Públicas se contabilizará por un lado la parte de la deuda tributaria correspondiente al Tesoro, y de otro el conjunto de los recursos locales e institucionales. O sea que en los asientos contables referentes a las operaciones de contraídos, recaudación, devoluciones de ingresos y bajas por diversas causas se operará únicamente con dos cantidades: la correspondiente al Tesoro y la perteneciente a recursos locales o institucionales

3.º En la contabilidad de valores a cobrar—talones de cargo, certificaciones de descubierto y recibos—se contabilizarán conjuntamente tanto por las Intervenciones como por las Tesorerías las cuotas del Tesoro y los recursos locales e institucionales pertenecientes a un mismo impuesto o contribución.

4.º El importe de la recaudación global del ejercicio corriente correspondiente a cada impuesto o contribución se distribuirá entre el Tesoro y los recursos locales e institucionales proporcionalmente a los contraídos liquidados que figuren en la cuenta de Rentas Públicas.

Se establecen las normas precisas para la correcta distribución de la recaudación entre el Tesoro y los recursos locales e institucionales, disponiendo incluso el sistema a seguir para corregir las posibles desviaciones de tal forma que al final de cada semestre exista la debida proporcionalidad entre las magnitudes representativas de los contraídos liquidados y los saldos de los correspondientes conceptos presupuestos y de recursos locales e institucionales

5.º El importe de la recaudación global de ejercicios cerrados correspondiente a cada impuesto o contribución se distribuirá entre el Tesoro y los recursos locales e institucionales proporcionalmente al importe de los saldos liquidados de los derechos reconocidos y liquidados del último ejercicio anterior al corriente

6.º La recaudación global de los recursos locales e institucionales del ejercicio corriente se distribuirá entre los distintos términos municipales de la demarcación de cada Delegación Territorial de Hacienda proporcionalmente al importe de los contraídos liquidados de cada uno de ellos.

Idéntico procedimiento se utilizará para distribuir entre los distintos términos municipales el importe de la recaudación global del ejercicio corriente correspondiente a las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del impuesto industrial

7.º La recaudación global de los recursos locales e institucionales de ejercicios cerrados posteriores a 1966 se distribuirá entre los distintos términos municipales de la demarcación de cada Delegación Territorial de Hacienda proporcionalmente a los saldos liquidados con que figure cada uno de ellos en el libro «Registro de saldos liquidados por Ayuntamientos.—Ejercicios cerrados»

El mismo procedimiento se utilizará para distribuir entre los distintos términos municipales el importe de la recaudación global de los ejercicios cerrados posteriores de 1966 correspondiente a las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia fiscal del Impuesto industrial.

8.º La distribución de la recaudación correspondiente a cada término municipal entre los distintos recargos, arbitrios y participaciones, con indicación de las Corporaciones o Instituciones acreedoras, se efectuará teniendo en cuenta el número y características de los que sobre la base liquidable o sobre la cuota de cada impuesto o contribución existan en cada término municipal ponderando la importancia de cada uno de ellos. A efectos de esta distribución las Intervenciones Territoriales de Hacienda calcularán los coeficientes porcentuales que co-

responde aplicar a cada Ayuntamiento en cada ejercicio económico y los someterán a la aprobación de los Delegados de Hacienda.

Para la distribución de la recaudación de resultados de ejercicios cerrados se aplicarán los coeficientes del último ejercicio anterior al corriente.

9.º Se reestructura la cuenta de obligaciones diversas, que comprenderá tres partes:

- 1.ª Recursos locales e institucionales.
- 2.ª Cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones locales y otras instituciones, y
- 3.ª Libramientos a pagar.

10. Se establecen liquidaciones anuales individualizadas para cada una de las Corporaciones e Instituciones a las que la Hacienda Pública administra y recauda los recursos comprendidos en esta Instrucción.

11. En líneas generales se respeta, sistematizándolo y simplificándolo en lo posible, el procedimiento actualmente vigente para la administración y contabilidad de los siguientes recursos locales e institucionales:

- a) Los vigentes en 1 de enero de 1967 y contraídos en la contabilidad de Rentas Públicas con anterioridad a dicha fecha.
- b) Los suprimidos en 1 de enero de 1967.

Además se prevé la posibilidad de una mayor simplificación a partir de 1 de enero de 1968, fecha en que la recaudación que se obtenga por estos recursos será muy insignificante, a base de que puedan refundirse en un concepto único, bajo la rúbrica «Recursos anteriores a 1 de enero de 1967», todos aquellos que corresponda percibir directamente a cada Corporación o Institución.

12. Se preconiza la mecanización de los servicios de administración y contabilidad de los recursos locales e institucionales, y en particular la aplicación a los mismos del proceso electrónico de datos. Principalmente para la realización de las liquidaciones y distribuciones enunciadas en los principios 6.º, 7.º, 8.º y 10.

2. El procedimiento de administración y contabilidad de los recursos locales e institucionales basado en los principios que se acaban de enumerar conducirá:

1.º A un sistema más ágil, rápido y directo de relaciones entre la Hacienda Pública y las Corporaciones e Instituciones acreedoras, ya que entre otras, se conseguirán las ventajas siguientes:

- a) Una actualización periódica del importe de los pagos «a cuentas», de acuerdo con las variaciones que vaya experimentando la recaudación.
- b) Una sola entrega mensual o trimestral por el importe de todos los recursos afectados tanto los de carácter presupuestario como los extrapresupuestarios.
- c) Que las Corporaciones e Instituciones acreedoras conozcan mediante liquidaciones anuales individualizadas el importe de la recaudación que les corresponda por todos y cada uno de los recursos, deducidos en su caso, el 50 por 100 de administración y cobranza, el 25 por 100 para el Instituto Nacional de la Vivienda o los gastos a su cargo establecidos en las participaciones en la Contribución Territorial Urbana por la Orden ministerial de 6 de agosto de 1966.

Lo que les permitirá una correcta y detallada aplicación a los conceptos correspondientes en sus respectivos presupuestos y lo que es más importante conocer con detalle el rendimiento de los recargos, arbitrios o participaciones de carácter finalista, amortización de empréstitos, abastecimiento de aguas, etc.

2.º A que dentro de la Contabilidad del Estado la cuenta de Obligaciones Diversas refleje la totalidad de las operaciones derivadas de la recaudación y pago de los recursos de carácter extrapresupuestarios y el pago de las participaciones de los Ayuntamientos en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia fiscal del Impuesto Industrial. Suprimiendo así la dualidad actual, en la que mientras la recaudación y los pagos de las liquidaciones se aplican a la cuenta de Obligaciones Diversas, los anticipos a cuenta se figuran en la cuenta de Tesorería «Operaciones del Tesoro. Deudores. Entre-gas a cuenta a Corporaciones locales».

3.º A una gran simplificación de estos servicios, dotándolos simultáneamente de mayor agilidad y eficacia.

Aunque esta simplificación resulta evidente, pueden destacarse las que se producirán:

- a) En las liquidaciones de las deudas tributarias y de las relaciones de bajas y expedientes de fallidos;
- b) En los libros y cuentas de la contabilidad de Rentas Públicas;
- c) En las relaciones con las Corporaciones e Instituciones acreedoras.
- d) En el Servicio de Recaudación de los Tributos, al poder prescindir los Recaudadores del control de la recaudación por Ayuntamientos, y, por consiguiente, de la redacción de las notas de aplicación establecidas por la Orden ministerial de 13 de enero de 1953.

Por otra parte cabe destacar el que esta simplificación se obtendrá sin tener que prescindir para ello de ninguno de los datos que precisa nuestra Administración Financiera. Lo fundamental para la contabilidad de Rentas Públicas en lo referente al problema que se está considerando es poder demostrar en todo momento la distribución entre la parte que corresponde al Tesoro y la que pertenece a otras Corporaciones o Instituciones de las cantidades contraídas, recaudadas, devueltas o datadas por diversas causas. No necesita esta contabilidad poner de manifiesto el detalle de los distintos recargos, arbitrios o participaciones: es suficiente con que este detalle lo proporcione, dentro de la Contabilidad Territorial de la Hacienda Pública, la específica de las relaciones con los Corporaciones e Instituciones acreedoras y en el momento procesal que sea preciso: en el de las liquidaciones anuales.

4.º A facilitar la necesaria y urgente reorganización de la Contabilidad de la Administración Territorial de la Hacienda Pública.

5.º A hacer más fácil y sencilla la mecanización de la administración y contabilidad de los impuestos y contribuciones sobre los que giran recursos locales e institucionales.

3. Sin duda la más importante y trascendental de las innovaciones que se establecen, y la que permitirá, a su vez, dar una mayor agilidad y celeridad a nuevo procedimiento, es la de vincular a efectos de las distribuciones sucesivas—global, por términos municipales y por conceptos y Corporaciones e Instituciones—la recaudación del ejercicio corriente al importe de los contraídos líquidos y la correspondiente a resultados de ejercicios cerrados al de los saldos líquidos.

El análisis de la evolución de los contraídos y de la recaudación durante una serie de años ha permitido comprobar:

- a) Que la proporción entre contraídos y recaudación permanece prácticamente constante en todas las Delegaciones Territoriales de Hacienda.
  - b) Que de las cantidades contraídas que llegan a recaudarse un porcentaje elevadísimo se realiza en el ejercicio en que se contrajeron y otro de menor cuantía, aunque de cierta consideración, en el ejercicio siguiente, siendo prácticamente nula la recaudación que se obtiene durante los ejercicios posteriores.
- Concretamente, la recaudación total por recursos locales e institucionales obtenidos durante el año 1965 arroja los siguientes datos:

	Importe	Porcentaje
Contraídos en 1965 .....	4.579.038.902,00	96,39
Contraídos en 1964 .....	144.412.811,00	3,04
Contraídos en 1963 y anteriores .....	26.959.135,64	0,57
Total .....	4.750.410.848,64	100,—

Resulta, por tanto, evidente que el nuevo sistema permitirá obtener resultados ajustados a la realidad de la recaudación que corresponda atribuir a cada Corporación o Institución.

Por otra parte, en la elección del mismo ha pesado la circunstancia de que el actualmente vigente no conduce en la práctica, a pesar de su complejidad, a resultados que puedan considerarse matemáticamente exactos, ya que en él tienen cabida errores de muy difícil localización.

Finalmente cabe destacar el hecho de que al vincular la distribución de la recaudación por recursos locales e institucionales al importe de las cantidades liquidadas y contraídas se introduce una importante innovación en la contabilidad de Rentas Públicas. Consideramos que en nuestra Administración Financiera, que en lo que a los ingresos se refiere viene grandío,

fundamentalmente en torno a la recaudación, deben efectuarse paulatinamente las reformas precisas para dar una mayor importancia al reconocimiento y liquidación de derechos y a la efectividad de los saldos pendientes de realización.

### III CLASIFICACIÓN

Varios son los procedimientos que pueden seguirse para clasificar los distintos recursos locales e institucionales recaudados por la Hacienda Pública, entre los que pueden citarse los siguientes:

- 1) En relación con los Presupuestos Generales del Estado:
  - a) Extrapresupuestarios.
  - b) Presupuestarios.

Según que los ingresos y pagos de los recursos discurren al margen de los Presupuestos Generales del Estado o bien que la recaudación de los mismos se aplique al Presupuesto de Ingresos del Estado y el pago a las Corporaciones e Instituciones acreedoras se haga con cargo a los créditos consignados específicamente para tales fines en su Presupuesto de Gastos.

2) Según las Corporaciones e Instituciones a que correspondan:

- a) Municipales.
- b) Provinciales.
- c) Institucionales.

3) Por el carácter tributario de los recursos:

- a) Recargos sobre las bases liquidables o sobre las cuotas tributarias de las contribuciones e impuestos del Estado.
- b) Arbitrios.
- c) Participaciones en las contribuciones o impuestos del Estado.
- d) Compensación con cargo a los Presupuestos del Estado de recursos suprimidos.

4) Combinando las tres clasificaciones anteriores resulta la que a continuación se detalla, y que sirve de base a la estructura de esta Instrucción:

1. Extrapresupuestarios.

- 1.1. Municipales.
  - 1.1.1. Recargos.
  - 1.1.2. Arbitrios.
  - 1.1.3. Participaciones.
- 1.2. Provinciales.
  - 1.2.1. Recargos.
  - 1.2.2. Arbitrios.
- 1.3. Institucionales.
  - 1.3.1. Recargos.
  - 1.3.2. Arbitrios.

2. Presupuestarios.

- 2.1. Municipales.
  - 2.1.3. Participaciones.
  - 2.1.4. Compensaciones.
- 2.2. Provinciales.
  - 2.2.2. Arbitrios.
- 2.2.3. Participaciones.

En la clasificación anterior se prescinde por no ser necesaria a efectos de esta Instrucción de los recursos de carácter presupuestario de los Entes institucionales.

### IV. RECURSOS COMPRENIDOS EN ESTA INSTRUCCIÓN

1. En la presente Instrucción se establecen las normas generales a las que habrán de sujetarse a partir de 1 de enero de 1967 la administración y contabilidad de los siguientes recursos locales e institucionales recaudados por la Hacienda Pública:

a) Todos los de carácter extrapresupuestario, tanto los vigentes en 1 de enero de 1967 como los que estén legalmente suprimidos en dicha fecha.

b) Las participaciones de los Ayuntamientos en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia fiscal del Impuesto industrial a que se refiere el artículo 5.º de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen local.

El haber afectado directamente estas participaciones a los Ayuntamientos en cuyo término radiquen los bienes o se desarrollen las actividades sujetas a gravamen aconseja vincular su administración y contabilidad—salvando las peculiaridades propias de su carácter presupuestario—a la de los recargos, arbitrios y participaciones extrapresupuestarias que son atribuidos

directamente a las Corporaciones locales, simplificando y agilizándolo al máximo las relaciones entre la Hacienda Pública y las referidas Corporaciones por razón de los recursos directamente atribuidos a las mismas que aquélla les administra y recauda.

c) Los recargos generales, especiales o específicos de las Corporaciones locales que puedan establecerse en el futuro y que girando sobre la base liquidable o sobre las cuotas tributarias de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana o sobre las cuotas tributarias de la Licencia fiscal de los Impuestos industriales y sobre los Rendimientos del trabajo personal sean administradas por la Hacienda Pública.

d) Los recargos y arbitrios de los Entes institucionales, tanto los vigentes en 1 de enero de 1967 como los que puedan establecerse en el futuro, que giren sobre la base liquidable o sobre las cuotas tributarias de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana y de las cuotas tributarias de la Licencia fiscal de los Impuestos industrial y sobre los Rendimientos del trabajo personal y que por precepto legal o reglamentaria, o bien por acuerdo entre el Estado y las respectivas Entidades, sean administrados por la Hacienda Pública.

2. Quedan, por tanto, fuera de las normas de administración y contabilidad establecidas por esta Instrucción la mayoría de los recursos locales de carácter presupuestario. Dado el estado actual de estos recursos y la diversidad de los mismos hubiera resultado en extremo ambicioso, a la vez que prematuro, pretender en este momento establecer normas generales y uniformes reguladoras de su administración y contabilidad. Han de tenerse presente, entre otros, los siguientes extremos:

a) Que la participación de los Ayuntamientos en la recaudación que el Estado obtenga por Impuestos indirectos—artículos 1.º y 3.º de la Ley 48/1966, de 23 de julio—ha de integrarse en un Fondo Nacional de Haciendas Municipales, de nueva creación y sin experiencia, por tanto, sobre la problemática que presentará su funcionamiento.

b) Que la tantas veces referida Ley 48/1966, de 23 de julio, establece en su artículo 25 un nuevo procedimiento—por cierto ágil, objetivo y sencillo—para el reparto entre las distintas Diputaciones del Arbitrio Provincial sobre el Tráfico de las Empresas.

c) Que la participación en el Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos establecida por el artículo 2.º de la Ley 48/1966, de 23 de julio, está supeditada a la puesta en vigor del referido Impuesto—artículo 156 de la Ley 41/1964, de 11 de junio—, así como a las modificaciones que pueda experimentar como consecuencia de lo dispuesto en la disposición final tercera de la referida Ley 48/1966.

No obstante, consideramos que como meta ideal se debe aspirar a que las normas generales de administración y contabilidad de todos los recursos locales, tanto presupuestarios como extrapresupuestarios, y de los institucionales de carácter extrapresupuestario se refundan en una Instrucción general.

Sin duda el momento oportuno para la puesta en vigor de esta Instrucción general habrá llegado el día en que aprobada la nueva Ley de Régimen Local propuesta en la disposición final primera de la tantas veces referida Ley 48/1966, de 23 de julio, puedan considerarse estabilizadas y normalizadas las relaciones entre la Hacienda Pública y las Haciendas de las Corporaciones locales.

En virtud de las razones expuestas, este Ministerio, de acuerdo con el de la Gobernación, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta Instrucción provisional reguladora de la administración y contabilidad de los recursos locales e institucionales recaudados por la Hacienda Pública:

### Instrucción provisional

#### TITULO PRELIMINAR

#### Recursos locales e institucionales comprendidos en esta Instrucción

Regla 1.ª La presente Instrucción establece las normas generales reguladoras de la administración y contabilidad de los recursos locales e institucionales recaudados por la Hacienda Pública que a continuación se detallan:

I. Vigentes en 1 de enero de 1967.

1. Extrapresupuestarios.
  - 1.1. Municipales.
    - 1.1.1. Recargos.

1) Sobre la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.

a) Para reintegro de anticipos prestados por el Estado para la construcción de caminos vecinales.

b) Específicos de determinados Ayuntamientos.

- 2) Sobre la Contribución Territorial Urbana.
- Para amortización de empréstitos municipales.
  - Para prevención del paro obrero.
  - Para obras y mejoras urbanas que proyecten los Ayuntamientos.
  - Para reintegro de anticipos prestados por el Estado para la construcción de caminos vecinales.
  - Para amortización de empréstitos concertados para obras de alcantarillado y abastecimiento de aguas.
  - Sobre los edificios de los polígonos de nueva urbanización a que se refiere la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
  - Sobre las fincas situadas en las zonas de ensanche de las poblaciones.
  - Específicos de determinados Ayuntamientos.
- 3) Sobre la Licencia fiscal del Impuesto industrial.
- Recargo general ordinario.
  - Para amortización de empréstitos municipales.
  - Para prevención del paro obrero.
  - Para reintegro de anticipos prestados por el Estado para la construcción de caminos vecinales.
  - Para obras y mejoras urbanas que proyecten los Ayuntamientos.
  - Para amortización de empréstitos concertados para obras de alcantarillado y abastecimiento de aguas.
  - Específicos de determinados Ayuntamientos.
- 4) Sobre la Licencia fiscal del Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.  
Los mismos que sobre la Licencia fiscal del Impuesto industrial.
- 1.1.2. Arbitrios.
- Sobre la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.
  - Sobre la Contribución Territorial Urbana.
- 1.1.3. Participaciones.
- 1) En la Contribución Territorial Urbana.
- Las determinadas por los artículos 32 y 52 del Decreto 1251/1966, de 12 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Contribución Territorial Urbana.
- 1.2. Provinciales.
- 1.2.1. Recargos.
- 1) Sobre la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.
- Para la prevención del paro obrero.
  - Para la amortización de empréstitos provinciales.
  - Específicos de determinadas provincias.
- 2) Sobre la Contribución Territorial Urbana.
- Específicos de determinadas provincias.
- 3) Sobre la licencia fiscal del Impuesto industrial
- Recargo general ordinario.
  - Específicos de determinadas provincias.
- 4) Sobre la licencia fiscal del Impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal.  
Los mismos que sobre la Licencia fiscal del Impuesto industrial.
- 1.3. Institucionales.
- 1.3.1. Recargos.
- 1) Sobre la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria.
- Para el Régimen de Seguridad Social Agraria.
  - Para el Consejo de Administración de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.
- 2) Sobre la Contribución Territorial Urbana.
- Para el Consejo de Administración de la Mancomunidad de los canales del Taibilla.
- 1.3.2. Arbitrios.
- 1) Transitorios sobre viefedos.
2. Presupuestarios.
- 2.1. Municipales.
- 2.1.3. Participaciones en las contribuciones e impuestos del Estado.
- 1) 90 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana.

- 2) 90 por 100 de las cuotas del Tesoro de la Licencia fiscal del Impuesto industrial.

## II. Suprimidos en 1 de enero de 1967.

### 1.1. Municipales.

#### 1.1.1. Recargos.

- 1) Sobre la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria con destino al Fondo de Corporaciones Locales.
- 2) Sobre la Contribución Territorial Urbana con destino al Fondo de Corporaciones Locales.
- 3) Ordinarios y especiales sobre las cuotas tributarias del Impuesto sobre los rendimientos del trabajo personal.
- 4) Sobre el Impuesto de Sociedades.
- 5) Sobre el Impuesto que gravaba el producto bruto de las explotaciones mineras.
- 6) Sobre el Impuesto que gravaba el consumo de gas y electricidad.
- 7) Específicos de determinados Ayuntamientos.

#### 1.1.2. Arbitrios.

##### 1) Consumos de lujo.

##### 2) Específicos de determinados Ayuntamientos.

### 1.2. Provinciales.

#### 1.2.1. Recargos.

- 1) Sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria con destino al Fondo de Compensación provincial.
- 2) Sobre las cuotas del Tesoro de la antigua Contribución industrial y de comercio con destino al Fondo de Compensación provincial.
- 3) Específicos de determinadas provincias.

#### 1.2.2. Arbitrios.

##### 1) Sobre el producto neto.

##### 2) Específicos de determinadas provincias

### 1.3. Institucionales.

#### 1.3.1. Recargos.

##### 1) De paro por escasez de energía eléctrica.

## III. Asimismo se regularán por las normas de administración y contabilidad establecidas por esta Instrucción:

a) Los recargos generales, especiales o específicos de las Corporaciones Locales que puedan establecerse en el futuro y que girando sobre la base liquidable o sobre las cuotas tributarias de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana o sobre las cuotas tributarias de la licencia fiscal de los impuestos industrial y sobre los rendimientos del trabajo personal sean administrados por la Hacienda Pública.

b) Los recargos y arbitrios de los entes institucionales, tanto los vigentes en 1 de enero de 1967 como los que puedan establecerse en el futuro, que giren sobre la base liquidable o sobre las cuotas tributarias de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana y de las cuotas tributarias de la licencia fiscal de los impuestos industrial y sobre el rendimiento del trabajo personal y que por precepto legal o reglamentario, o bien por acuerdo entre el Estado y las respectivas entidades, sean administrados por la Hacienda Pública.

## TÍTULO PRIMERO

### Procedimiento administrativo-contable-recaudatorio

#### CAPÍTULO PRIMERO

RECURSOS EXTRAPRESUPUESTARIOS VIGENTES EN 1 DE ENERO DE 1967 Y CONTRAÍDOS EN LA CONTABILIDAD DE RENTAS PÚBLICAS CON POSTERIORIDAD A DICHA FECHA

#### Regla 2.<sup>a</sup> Ejercicio corriente.

##### 1. Liquidaciones:

1) Tanto en los documentos cobratorios anuales—padrones y matriculas—como en las liquidaciones de altas, declaraciones, expedientes, etc., se determinará, de un lado, la parte de la deuda tributaria correspondiente al Tesoro, y de otro, el importe de la suma de todos los Recursos.

Para constancia y conocimiento de los contribuyentes podrá establecerse que la especificación de Tesoro y Recursos se haga constar en los documentos liberatorios; cartas de pago, recibos, etcétera.

2) En forma similar se procederá al formular y liquidar las relaciones y demás documentos que hayan de producir data en la contabilidad de rentas públicas—bajas, fallidos, etc.—. O sea

se determinará de una parte la deuda tributaria correspondiente al Tesoro, y de otra, el importe de la suma de todos los Recursos.

3) La determinación del importe total de los Recursos imputables en cada liquidación se hará mediante la aplicación de un coeficiente porcentual referido a la cuota del Tesoro. Estos coeficientes, individualizados por Ayuntamientos, serán calculados por la Administración de tributos de acuerdo con el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales y aprobados para cada ejercicio por el Delegado de Hacienda.

En las tablas comprensivas de los referidos coeficientes se especificarán los Recursos que lo integren, expresando el porcentaje que cada uno de ellos represente en relación con las cuotas del Tesoro.

2. Contabilidad de las liquidaciones.—En los libros y cuentas de la contabilidad de rentas públicas, los contraídos y bajas por diversas causas se contabilizarán consignando en el concepto presupuestario correspondiente la parte que pertenezca al Tesoro y en la agrupación de recursos locales e institucionales al importe de la suma de todos los recursos pertenecientes a un mismo impuesto o contribución.

3. Contabilidad de valores a cobrar.—1) Los valores a cobrar—talones de cargo, certificaciones de descubierto y recibos—se contabilizarán, tanto por las Intervenciones como por las Tesorerías, sin discriminar entre las cuotas del Tesoro y los recursos locales e institucionales pertenecientes a un mismo impuesto o contribución.

2) En los indicados valores a cobrar figurará el nombre del Ayuntamiento en cuyo término radiquen los bienes o se desarrollen las actividades que originen la deuda tributaria.

4. Devoluciones de ingresos indebidos.—Para determinar en las devoluciones de ingresos indebidos la parte que de los mismos corresponda a recursos locales e institucionales, se aplicarán, en su caso, los mismos coeficientes que se utilizaron para liquidar las deudas tributarias que se devuelven.

5. Facturación de la recaudación:

1) Las Intervenciones Territoriales de Hacienda facturarán diariamente los talones de cargo y mandamientos de ingreso correspondientes a los impuestos y contribuciones que correspondan a recursos locales e institucionales, aplicándoles, por su total importe al concepto correspondiente del presupuesto de ingresos del Estado.

2) Al fin de cada mes, las citadas Dependencias desglosarán del importe total de las facturas la parte correspondiente a recursos locales e institucionales. Efectuada esta operación de desglose, las relaciones mensuales de ingresos presupuestados presentarán por cada impuesto o contribución, de un lado, la parte de la recaudación correspondiente al Tesoro, y de otro, la perteneciente a recursos locales e institucionales.

3) El desglose a que se refiere el párrafo anterior se realizará a base de unos coeficientes que se calcularán por la Intervención para cada concepto liquidable en función de los contraídos que por Tesoro y recargos refleje la suma total de los respectivos documentos cobratorios de carácter anual.

6. Ahora bien, establecido como uno de los principios fundamentales del sistema que los contraídos líquidos constituyen la base para la distribución de la recaudación global de cada impuesto o contribución entre el Tesoro, de una parte, y los recursos locales e institucionales, de otra, resulta evidente que debe existir proporcionalidad entre las magnitudes representativas de los contraídos líquidos—contraídos menos bajas—y de los saldos de los correspondientes conceptos presupuestarios y de recursos locales e institucionales.

Por tanto, con el fin de corregir posibles desviaciones derivadas de la utilización de coeficientes calculados únicamente en base de los documentos cobratorios anuales, las Intervenciones Territoriales de Hacienda efectuarán, siempre que sean precisas y con referencia al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, las operaciones de contabilidad necesarias.

7. Para el debido control de los contraídos líquidos que de los impuestos y contribuciones afectados por recursos locales e institucionales corresponda a cada Ayuntamiento se establece el Libro Registro de contraídos líquidos por Ayuntamiento. Ejercicio corriente.

8. El proceso administrativo-contable-recaudatorio del impuesto transitorio sobre viñedos, recurso institucional establecido por Decreto-ley de 10 de agosto de 1954, se continuará realizando con completa independencia de los demás recursos, de conformidad con lo establecido por las normas vigentes, principalmente por la Orden ministerial de 2 de noviembre de

1954 y por la Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 1 de febrero de 1966.

**Regla 3.ª Ejercicios cerrados.**

1. Liquidaciones de bajas:

1) Al formular y liquidar las relaciones y demás documentos que hayan de producir data en las Agrupaciones de Resultados de las Cuentas de Rentas Públicas—bajas, fallidos, etc.—, se determinará, al igual que en el ejercicio corriente, de una parte, la deuda tributaria correspondiente al Tesoro y de otra, el importe de la suma de todos los recursos.

2) La determinación del importe de los recursos se hará aplicando los mismos coeficientes a que se refiere el apartado 3) del número 1 de la regla segunda, que se utilizaron, en su día, para liquidar las deudas tributarias que se anulen.

2. Contabilidad de las liquidaciones de bajas.—Se efectuará en forma similar a la establecida en el número 2 de la regla segunda para las del ejercicio corriente, aplicándolas al año en que se efectuaron los contraídos correspondientes.

3. Devoluciones de ingresos.—Para determinar en las devoluciones de ingresos la parte que de las mismas corresponda a recursos locales e institucionales se aplicarán, en su caso, los mismos coeficientes que se utilizaron, en su día, para liquidar las deudas tributarias que se devuelvan.

4. Facturación de la recaudación:

1) Las Intervenciones Territoriales de Hacienda facturarán diariamente los talones de cargo y mandamientos de ingresos que origine la recaudación por resultados de ejercicios cerrados de los impuestos y contribuciones sobre los que giren recursos locales e institucionales separadamente por años, según las fechas en que las deudas tributarias fueran contraídas, de acuerdo con lo establecido por la Circular de la Intervención General de la Administración del Estado número 1 de 1966, de fecha 31 de enero, sin discriminar la parte que de la recaudación corresponda, de una parte, al Tesoro, y de otra, a recursos locales e institucionales.

2) Al fin de cada mes, reunidas todas las facturas de cada impuesto o contribución en la correspondiente al último ejercicio anterior al corriente, según dispone la referida Circular de la Intervención General de la Administración del Estado número 1 de 1966, del importe total de cada una de ellas se desglosará la parte correspondiente a recursos locales e institucionales, aplicando al efecto los coeficientes que se establecen en el número siguiente. Efectuada esta operación de desglose, las facturas de la recaudación de resultados se reflejarán en la relación de ingresos presupuestados con la debida separación entre la parte que de la misma corresponda al Tesoro y la que pertenezca a recursos locales e institucionales.

3) La determinación que del importe de la recaudación mensual corresponda a recursos locales e institucionales se efectuará en base de unos coeficientes calculados en función de los saldos en 1 de enero del año en curso de los derechos reconocidos y liquidados del último ejercicio anterior al corriente.

5. 1) No obstante, la recaudación anual se distribuirá entre los impuestos y contribuciones del Estado y los correspondientes recursos locales e institucionales proporcionalmente a los saldos líquidos de derechos reconocidos y liquidados del último ejercicio anterior al corriente. Entendiéndose por saldos líquidos a la diferencia entre el importe de los mismos en 1 de enero y el de las bajas que puedan datarse en la cuenta de Rentas Públicas durante el año.

2) Por tanto, con el fin de corregir posibles desviaciones derivadas de la utilización de coeficientes calculados en base de los saldos en 1 de enero, las Intervenciones Territoriales de Hacienda efectuarán, siempre que sean precisas y con referencia a 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, las operaciones de contabilidad necesarias.

6. Para el debido control de los saldos líquidos de ejercicios cerrados que de los impuestos y contribuciones afectados por recursos locales e institucionales corresponda a cada Ayuntamiento, se establece el «Libro Registro de saldos líquidos por Ayuntamientos.—Ejercicios cerrados».

## CAPITULO II

### PARTICIPACIÓN EN LAS CUOTAS DEL TESORO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL URBANA Y DE LA LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL

**Regla 4.ª** 1. El proceso administrativo-contable-recaudatorio de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia fiscal del Impuesto industrial se realizará con sujeción a las normas

especiales que rijan su administración y a las generales establecidas para la Contabilidad Territorial de la Hacienda Pública y para la Recaudación de los Tributos.

2. 1) El control de los contraídos líquidos que de las liquidaciones de estos tributos corresponda a cada Ayuntamiento se realizará en el «Libro Registro de contraídos líquidos por Ayuntamientos.—Ejercicio corriente».

2) Asimismo, el debido control de los saldos líquidos de ejercicios cerrados se realizará en el «Libro Registro de saldos líquidos por Ayuntamientos.—Ejercicios cerrados».

### CAPITULO III

#### RECURSOS VIGENTES EN 1 DE ENERO DE 1967 Y CONTRAÍDOS EN LA CONTABILIDAD DE RENTAS PÚBLICAS CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA

**Regla 5.<sup>a</sup>** La administración y contabilidad de estos recursos se efectuará de acuerdo con las normas vigentes en 31 de diciembre de 1966. Por tanto, se continuarán observando, entre otros, los siguientes principios:

a) En las liquidaciones de baja se determinarán con independencia cada uno de los distintos recursos locales e institucionales que giren sobre la base liquidable o sobre las cuotas tributarias de un mismo impuesto o contribución.

b) Los Recaudadores de Hacienda continuarán redactando y presentando en las Intervenciones Territoriales de Hacienda las notas de aplicación establecidas por el artículo segundo de la Orden ministerial de 13 de enero de 1953.

c) En los libros y cuentas de la Contabilidad de Rentas Públicas se contabilizarán debidamente individualizados, o bien en la forma que aparezcan agrupados en los impresos oficiales, cada uno de los distintos recursos locales e institucionales.

d) Las Intervenciones Territoriales de Hacienda efectuarán las operaciones precisas para poder dar a estos ingresos la aplicación contable que en cada caso proceda.

### CAPITULO IV

#### RECURSOS SUPRIMIDOS EN 1 DE ENERO DE 1967

**Regla 6.<sup>a</sup>** 1. El proceso administrativo-contable-recaudatorio de estos recursos se ajustará a las normas generales vigentes en 31 de diciembre de 1966, y, en su caso, a las específicas que rigieran en su día para cada uno de ellos.

2. Serán de aplicación a la administración y contabilidad de estos recursos los principios generales enunciados en la regla quinta.

### TITULO SEGUNDO

#### Relaciones con las Corporaciones e Instituciones acreedoras

##### CAPITULO PRIMERO

#### RECURSOS EXTRAPRESUPUESTARIOS VIGENTES EN 1 DE ENERO DE 1967 Y CONTRAÍDOS EN LA CONTABILIDAD DE RENTAS PÚBLICAS CON POSTERIORIDAD A DICHA FECHA

**Regla 7.<sup>a</sup>** Entregas a cuenta.

1. A las Corporaciones Locales:

1) En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo sexto de la Ley 48/1966, de 23 de julio, sobre modificación parcial del Régimen local, y en el artículo 194 del vigente Estatuto de Recaudación, las Delegaciones Territoriales de Hacienda realizarán entregas periódicas a las Corporaciones locales con el carácter de pagos «a cuenta» de la recaudación que obtengan por sus recursos.

2) El importe de los pagos «a cuenta», que se comunicará a las respectivas Corporaciones, se calculará en función de la recaudación del ejercicio anterior y se cifrará en el importe de dicha recaudación.

Los Delegados de Hacienda podrán modificar este importe para el segundo semestre de cada año, siempre que la recaudación obtenida durante el primero difiera en más o en menos en más de un 20 por 100 de la del mismo período del año anterior.

3) Los pagos «a cuenta» se efectuarán mensualmente a la Diputación Provincial y a los Ayuntamientos de más de 2.000 habitantes y trimestralmente a los restantes.

4) Se extenderán dos mandamientos de pago:

a) A favor de la Diputación Provincial.

b) A favor del Cajero de la Delegación para el pago a los Ayuntamientos.

Estos mandamientos de pago se justificarán con las nóminas correspondientes, que se extenderán en base de las certificaciones que al efecto expedirá la Intervención.

5) Los mandamientos de pago de las entregas «a cuenta» se aplicarán al concepto correspondiente de la segunda parte de la cuenta de obligaciones diversas, «Cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones locales y otras Instituciones».

2. 1) Se hace extensivo al Consejo de Administración de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla el régimen de pagos «a cuenta» por razón de la recaudación que obtengan las Delegaciones Territoriales de Hacienda de Alicante, Murcia y Cartagena por los recargos establecidos sobre la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y Urbana de las fincas sitas en los términos de los Municipios de la Mancomunidad.

2) Los pagos «a cuenta» se efectuarán en la forma establecida en el número anterior para los que se realicen a favor de las Diputaciones Provinciales.

3. 1) Asimismo, de acuerdo con lo prevenido en el número 4 del artículo 46 de la Ley 38/1966, de 31 de mayo, sobre Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas efectuará entregas periódicas al Instituto Nacional de Previsión con el carácter de pagos «a cuenta» de la recaudación que la Hacienda Pública obtenga por el recargo sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria para el Régimen de la Seguridad Social Agraria.

2) El importe de los pagos «a cuenta», que se comunicará al Instituto, se calculará en función de la recaudación del ejercicio anterior, y se cifrará en el importe de dicha recaudación.

3) Los mandamientos de pago que para la realización de estas entregas a cuenta expida la Intervención de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas se aplicarán al concepto correspondiente de la segunda parte de la cuenta de obligaciones diversas, «Cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones locales y otras Instituciones».

**Regla 8.<sup>a</sup>** Distribución de la recaudación global entre los distintos términos municipales comprendidos dentro de la demarcación de la Delegación Territorial de Hacienda.

1. Ejercicio corriente:

1) La recaudación global de los recursos del ejercicio corriente se distribuirá entre los distintos términos municipales proporcionalmente al importe de los contraídos líquidos de cada uno de ellos.

2) Esta distribución se efectuará utilizando al efecto el estado modelo 1.

2. Ejercicios cerrados:

1) La recaudación global por ejercicios cerrados posteriores a 1966 se distribuirá entre los distintos términos municipales proporcionalmente al importe de los saldos líquidos de resultados de cada uno de ellos. Por saldos líquidos se entenderá los definidos en el apartado 1) del número 5 de la regla tercera de esta Instrucción.

2) Para la realización de esta distribución se utilizará el estado modelo 2.

3) En el caso excepcional de que el saldo líquido de un término municipal llegara a tener carácter negativo derivado de habersele imputado un exceso de recaudación podrán acordarse las compensaciones que en cada caso procedan. Estas compensaciones las acordarán los Delegados de Hacienda previo informe del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

**Regla 9.<sup>a</sup>** Distribución de la recaudación correspondiente a cada término municipal entre los distintos recargos, arbitrios y participaciones, con indicación de la Corporación o Institución acreedora.

1. Ejercicio corriente:

1) Se efectuará teniendo en cuenta el número y características de los distintos recargos arbitrios y participaciones que sobre la base liquidable o sobre la cuota de cada impuesto o contribución existan en cada término municipal, ponderando la importancia relativa de cada uno de ellos.

Las Intervenciones Territoriales de Hacienda calcularán los coeficientes porcentuales que para esta distribución corresponda aplicar a cada Ayuntamiento y los someterán a la aprobación del Delegado.

2) Para la realización de esta distribución se utilizará el estado modelo 3.

2. Ejercicios cerrados.—Se efectuará en forma similar a la del ejercicio corriente, aplicando los coeficientes aprobados para el ejercicio anterior y utilizando al efecto el estado número 4.

## CAPITULO II

### PARTICIPACIONES EN LAS CUOTAS DEL TESORO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL URBANA Y DE LA LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL

#### Regla 10. Entregas a cuenta:

1) Las Delegaciones Territoriales de Hacienda realizarán entregas periódicas a los Ayuntamientos con el carácter de pagos «a cuenta» de su participación en la recaudación de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia fiscal del Impuesto industrial.

2) El importe de los pagos a cuenta, que se comunicará a las Corporaciones respectivas, se calculará en función de las participaciones que les hubieran correspondido en el ejercicio anterior, y se cifrará en el importe de las mismas.

Los Delegados de Hacienda podrán modificar este importe para el segundo semestre de cada año, siempre que la recaudación obtenida durante el primero difiera en más o en menos en más de un 20 por 100 de la del mismo período del ejercicio anterior.

3) Los pagos a cuenta se efectuarán mensualmente a los Ayuntamientos mayores de 2.000 habitantes y trimestralmente a los restantes.

4) Estos pagos se realizarán conjuntamente con los correspondientes a entregas a cuenta por recursos locales a que se refiere la regla séptima de esta Instrucción, incluyéndose en la misma nómina y librándolos conjuntamente en los mismos mandamientos de pago. Aplicándose, por tanto, al concepto correspondiente de la segunda parte de la cuenta de obligaciones diversas, «Cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones locales y otras Instituciones».

Las nóminas que para el pago «a cuenta» a las Corporaciones locales se redacten en base de las certificaciones que expidan las Intervenciones se adaptarán al formato que se determina en el modelo 5.

5) En las entregas a cuenta de su participación en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana se efectuarán, cuando proceda, las retenciones dispuestas en el número 9 de la Orden ministerial de 6 de agosto de 1966.

#### Regla 11. Libramientos «a cuenta» con cargo al crédito presupuestado.

1. A cuenta de las liquidaciones anuales de los Ayuntamientos:

1) La Dirección General de Presupuestos expedirá en los meses de abril, julio y octubre y remitirá a la Ordenación Central de Pagos O. P. en formalización con cargo al crédito consignado al efecto en la sección 27, «Gastos de las Contribuciones y de los diversos Ministerios». Estos O. P. se librarán en concepto de pagos «a cuenta» del importe total a que asciendan en su día las liquidaciones anuales definitivas de los Ayuntamientos comprendidos en la demarcación de cada Delegación Territorial de Hacienda.

2) El importe de los referidos O. P. se calculará en función de las participaciones que hayan correspondido en el año anterior a los Ayuntamientos comprendidos dentro de la demarcación de cada Delegación Territorial de Hacienda y se cifrará en el 25 por 100 del importe total de las mismas.

3) Recibidos en las Delegaciones de Hacienda los O. P. a que se refieren los apartados anteriores procederán las Intervenciones a expedir por el importe de los mismos mandamientos de ingreso en formalización aplicados al concepto «Ayuntamientos» de la segunda parte de la cuenta de obligaciones diversas, y efectuarán los asientos que procedan en el «Libro Auxiliar de cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones locales y otras Instituciones».

#### 2. A favor del Fondo Nacional de Haciendas Municipales:

1) La Dirección General de Presupuestos podrá hacer extensivo el régimen de pagos «a cuenta» con cargo al crédito presupuestario, regulado para las participaciones atribuidas directamente a los Ayuntamientos en el número anterior de esta regla, a la participación que al Fondo Nacional de Haciendas Municipales corresponda en la recaudación de la Licencia fiscal del Impuesto industrial.

2) En este caso los O. P. correspondientes seguirán en todo lo referente a la determinación de su cuantía, fechas de expedición y aplicación presupuestaria de los mismos las nor-

mas establecidas en el número anterior para los referentes a los pagos «a cuenta» de las participaciones directas de los Ayuntamientos.

3) Recibidos estos O. P. en la Intervención de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas procederá a expedir por el importe de los mismos mandamientos de ingreso en formalización aplicados a «Operaciones del Tesoro.—Acreedores.—Fondo Nacional de Haciendas Municipales».

Regla 12. Distribución de la recaudación global entre los distintos términos municipales comprendidos dentro de la demarcación de la Delegación Territorial de Hacienda.

#### 1. Ejercicio corriente:

1) La recaudación global de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia fiscal del Impuesto industrial se distribuirá entre los distintos términos municipales proporcionalmente al importe de los contraídos líquidos de cada uno de ellos.

2) Para la realización de esta distribución se utilizará el estado modelo 1.

#### 2. Ejercicios cerrados.

1) La recaudación global por ejercicios cerrados posteriores a 1966 de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia fiscal del Impuesto industrial se distribuirá entre los distintos términos municipales proporcionalmente al importe de los saldos líquidos de resultados de cada uno de ellos. Por saldos líquidos se entenderán los definidos en el apartado 1) del número 5 de la regla tercera de esta Instrucción.

2) Para la realización de esta distribución se utilizará el estado modelo 2.

3) Serán de aplicación, en su caso, a los posibles saldos negativos de las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia fiscal del Impuesto industrial las compensaciones previstas en el apartado 3) del número 2 de la regla octava.

## CAPITULO III

### LIQUIDACIONES ANUALES

Regla 13. Operaciones previas relacionadas con los recursos locales e institucionales de carácter extrapresupuestario.

1. Determinación de las cantidades líquidas que corresponde acreditar a cada Corporación e Institución por los distintos recargos, arbitrios o participaciones que giren sobre la base liquidable o sobre las cuotas tributarias de un mismo impuesto o contribución:

1) Las Intervenciones Territoriales de Hacienda redactarán en el mes de enero de cada año unos estados modelo 6, en los que calcularán la cantidad líquida que deberá abonarse a las distintas Corporaciones e Instituciones por razón de los recargos, arbitrios o participaciones recaudados durante el ejercicio anterior.

2) Se redactará un estado por cada uno de los conceptos comprendidos en la agrupación de «Recursos locales e institucionales vigentes en 1 de enero de 1967 y contraídos en la contabilidad de Rentas Públicas con posterioridad a dicha fecha» de la primera parte de Obligaciones Diversas.

2. Expedición de mandamientos de pago e ingreso por las Delegaciones Territoriales de Hacienda:

1) Por el importe íntegro de cada uno de los estados modelo 6 las Intervenciones Territoriales de Hacienda expedirán un mandamiento de pago en formalización aplicado al concepto correspondiente de la agrupación de «Recursos locales e institucionales vigentes en 1 de enero de 1967 y contraídos en la contabilidad de Rentas Públicas con posterioridad a dicha fecha» de la primera parte de la cuenta de Obligaciones Diversas.

Como justificante de estos mandamientos se unirá una copia de los correspondientes estados modelo 6.

2) Estos mandamientos de pago quedarán compensados con otros de ingreso, también en formalización, aplicados a los conceptos siguientes:

a) A la segunda parte de la cuenta de Obligaciones Diversas, «Cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones Locales y otras Instituciones», detallando al dorso el importe de cada uno de los conceptos de esta parte: Ayuntamientos, Diputación Provincial, etc.

b) Al concepto correspondiente del presupuesto de ingresos del Estado por el importe del cinco por ciento de Administración y cobranza.

c) A «Operaciones del Tesoro.—Giros y remesas.—Seguridad Social Agraria», por el líquido que resulte a favor del Instituto Nacional de Previsión, por el recargo establecido sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria para el Régimen de la Seguridad Social Agraria.

d) Asimismo a «Operaciones del Tesoro.—Giros y remesas. Instituto Nacional de la Vivienda», por el importe del 25 por 100 para este Instituto sobre el Impuesto de prevención del paro obrero.

e) En su caso, a «Operaciones del Tesoro.—Giros y remesas. Fondo Nacional de Haciendas Municipales», por el importe de las reducciones de carácter extraordinario, que en virtud de lo dispuesto en el número 4 del artículo 5 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, acuerden los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación en el Recargo municipal sobre la Licencia fiscal del Impuesto industrial.

3. Abono en las cuentas corrientes abiertas a las distintas Corporaciones e Instituciones.—El importe líquido que por cada recargo, arbitrio o participación corresponda acreditar a cada Corporación o Institución se les abonará en las cuentas corrientes abiertas a las mismas en el Libro Auxiliar de cuentas corrientes con las Corporaciones Locales y otras Instituciones.

4. Recibidas en la Intervención de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas las facturas de todas las Delegaciones correspondientes a los distintos conceptos de giros y remesas a que se refieren los números anteriores, por la suma de las mismas expedirá los mandamientos de pago e ingreso en formalización que a continuación se detallan:

1) Remesas a favor del Instituto Nacional de Previsión.—Mandamiento de pago aplicado a «Operaciones del Tesoro.—Giros y remesas.—Seguridad Social Agraria», compensado con otro de ingreso con aplicación al concepto «Instituto Nacional de Previsión» de la segunda parte de la cuenta de Obligaciones Diversas, «Cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones locales y otras Instituciones».

2) Remesas a favor del Instituto Nacional de la Vivienda. Mandamiento de pago aplicado a «Operaciones del Tesoro.—Giros y remesas.—Instituto Nacional de la Vivienda», compensado con otro de ingreso con aplicación a «Operaciones del Tesoro. Acreedores.—Instituto Nacional de la Vivienda».

3) Remesas a favor del Fondo Nacional de Haciendas Municipales.—Mandamiento de pago aplicado a «Operaciones del Tesoro.—Giros y remesas.—Fondo Nacional de Haciendas Municipales», compensado con otro de ingreso, con aplicación a «Operaciones del Tesoro.—Acreedores.—Fondo Nacional de Haciendas Municipales».

**Regla 14.** Operaciones previas relacionadas con la participación de los Ayuntamientos en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a realizar por las Delegaciones Territoriales de Hacienda.

1) Las Intervenciones Territoriales de Hacienda redactarán en el mes de enero de cada año un estado modelo 7, en el que calcularán la cantidad que corresponda percibir directamente a cada Ayuntamiento de su demarcación territorial por razón de sus participaciones en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la Licencia fiscal del Impuesto industrial.

2) Las Delegaciones Territoriales de Hacienda remitirán a la Dirección General de Presupuestos copias certificadas y en duplicado ejemplar del referido estado modelo 7.

3) Las Intervenciones abonarán a cada Ayuntamiento en la cuenta corriente abierta a los mismos en el «Libro Auxiliar de cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones locales y otras Instituciones» el importe de sus participaciones, separando las que les corresponda por la Contribución Territorial Urbana de la que proceda acreditarles por la Licencia fiscal del Impuesto industrial.

**Regla 15.** Liquidaciones individuales.

1. Formulación de las liquidaciones:

1) Realizadas las operaciones previas dispuestas en las reglas 13 y 14, las Intervenciones Territoriales de Hacienda formularán una liquidación individual de carácter anual para cada Ayuntamiento de su demarcación y para la Diputación Provincial.

Las Delegaciones de Hacienda de Alicante, Murcia y Cartagena formularán liquidación anual al Consejo de Administración de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla.

2) La Intervención de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas formulará la liquidación anual correspondiente al Instituto Nacional de Previsión.

3) En estas liquidaciones se consignarán, además de todos los datos de cargo y data referentes al ejercicio a que correspondan, el importe, con el debido detalle, de los anticipos a cuenta para el año siguiente.

4) Para la realización de las liquidaciones de los Ayuntamientos se utilizará el estado modelo 9. Las de la Diputación Provincial y de los Entes Institucionales se adaptarán al formato de dicho modelo, consignando en las mismas los datos propios de los recargos y arbitrios que en cada caso les administre la Hacienda Pública.

2. Abono de los saldos acreedores:

1) A los Ayuntamientos:

a) Las Intervenciones Territoriales de Hacienda certificarán de los saldos acreedores que a favor de los Ayuntamientos arrojen las liquidaciones individuales a que se refiere el número anterior. Estas certificaciones servirán de base para la confección de las nóminas.

b) En poder de las Intervenciones las referidas nóminas expedirán mandamientos de pago por el importe de las mismas a favor del Cajero de la Delegación.

Estos mandamientos se justificarán con el original de la nómina y con la certificación de la Intervención.

2) A la Diputación Provincial.—Se extenderá mandamiento de pago a favor de la Corporación.

Estos mandamientos se justificarán con copia de la liquidación correspondiente.

3) Las Delegaciones de Hacienda de Alicante, Murcia y Cartagena expedirán mandamientos de pago a favor del Consejo de Administración de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, que justificarán con copia de las liquidaciones correspondientes.

4) Todos estos mandamientos de pago se aplicarán a la segunda parte de la cuenta de Obligaciones Diversas, «Cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones Locales y otras Instituciones», y deberán ser satisfechas a las Corporaciones e Instituciones acreedoras antes del 31 de marzo.

5) Para el pago del saldo acreedor que, en su caso, resulte a favor del Instituto Nacional de Previsión por el recargo sobre la base liquidable de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria para el Régimen de la Seguridad Social Agraria, la Intervención de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas expedirá un mandamiento de pago con aplicación al concepto «Instituto Nacional de Previsión» de la segunda parte de la cuenta de Obligaciones Diversas, «Cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones locales y otras Instituciones».

3. Compensación de saldos deudores:

1) Los saldos deudores se compensarán al efectuar los pagos «a cuenta» del año siguiente. La cantidad a deducir por estas compensaciones no podrá exceder del 20 por 100 del importe de los pagos «a cuenta».

2) Las compensaciones de los Ayuntamientos se realizarán consignando al final de las nóminas los Ayuntamientos deudores y las cantidades a compensar a cada uno. Los mandamientos de pago se expedirán por la diferencia entre el importe de la nómina y el de las cantidades a compensar.

3) Las compensaciones de las Diputaciones Provinciales, Instituto Nacional de Previsión y Consejo de Administración de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla se efectuarán directamente en los respectivos mandamientos de pago, consignando en los mismos el importe de los anticipos a cuenta y el de la cantidad que se compense y librando por la diferencia.

**Regla 16.** Operaciones a realizar por la Dirección General de Presupuesto.

1. Comunicará a las Delegaciones Territoriales de Hacienda las reducciones de carácter extraordinario que en virtud de lo dispuesto en el número 4 del artículo 5 de la Ley 48/1966, de 23 de julio, acuerden los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación sobre la participación de los Ayuntamientos a que dicha disposición se refiere e nel recargo municipal y en las cuotas del Tesoro de la Licencia fiscal del Impuesto industrial.

2. En su poder los estados modelo 7, correspondientes a la totalidad de las Delegaciones Territoriales de Hacienda, volcará los totales de los mismos en un estado de carácter nacional, modelo 8.



3. A la vista de los datos que proporcione el referido estado general de carácter nacional expedirá, con aplicación al crédito consignado en el concepto correspondiente de la sección 27, «Gastos de las Contribuciones y de los diversos Ministerios», y remitirá a la Ordenación Central de Pagos los siguientes O. P. en formalización:

a) Uno por cada Delegación Territorial de Hacienda y por el importe del saldo que resulte a favor de los Ayuntamientos de su demarcación. Columna (12) del estado número 7.

Estos O. P. se justificarán con un ejemplar de los correspondientes estados modelo 7.

b) Uno por el importe que proceda ingresar en el Fondo Nacional de Haciendas Municipales.—Línea final de la columna (10) del estado modelo 8.

Este O. P. se justificará con un ejemplar del referido estado modelo 8.

4. Los O. P. que la Dirección General de Presupuestos expida como consecuencia de las liquidaciones anuales se aplicarán al crédito presupuestario del ejercicio en que dichas liquidaciones se realicen.

5. Recibido en las Delegaciones de Hacienda el O. P. a que se refiere el apartado a) del número 3, procederán las Intervenciones a expedir, por el importe del mismo, un mandamiento de ingreso en formalización aplicado al concepto «Ayuntamientos» de la segunda parte de la cuenta de obligaciones diversas, y efectuarán los asientos que procedan en el libro «Auxiliar de cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones locales y otras Instituciones».

6. El poder de la Intervención de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas el O. P., a favor del Fondo Nacional de Haciendas Municipales, a que se refiere el apartado b) del número 3, le compensará con otro de ingreso, aplicado a «Operaciones del Tesoro.—Acreedores.—Fondo Nacional de Haciendas Municipales».

#### CAPITULO IV

##### RECURSOS VIGENTES EN 1 DE ENERO DE 1967 Y CONTRAÍDOS EN LA CONTABILIDAD DE RENTAS PÚBLICAS CON ANTERIORIDAD A DICHA FECHA

**Regla 17.** El pago de estos recursos a las Corporaciones e Instituciones acreedoras se efectuará de acuerdo con las siguientes normas:

1. Recursos afectados a los Ayuntamientos:

1). El control de los recursos recaudados se realizará a través del libro auxiliar de cuentas corrientes con los Ayuntamientos por recursos recaudados.

2) El pago de las cantidades recaudadas se efectuará mediante nóminas anuales, que se redactarán en base de las certificaciones que al efecto expidan las Intervenciones.

Estas nóminas se formularán por conceptos o por grupos de conceptos y por años vencidos.

3) Se atribuirá directamente a los Ayuntamientos en cuyos términos se desarrollen las actividades sujetas a gravamen la recaudación por el recargo municipal sobre la licencia fiscal del impuesto industrial correspondiente a liquidaciones contraídas en rentas públicas con anterioridad a 1 de enero de 1967.

2. Recursos afectados a la Diputación Provincial:

1) Por el importe de los saldos que en 31 de diciembre de cada año arrojen los conceptos correspondientes de la cuenta de obligaciones diversas, las Intervenciones expedirán, con el debido detalle por conceptos, un mandamiento de pago a favor de la referida Corporación.

2) Se atribuirá directamente a la Diputación en cuya circunscripción territorial se desarrollen las actividades sujetas a gravamen la recaudación por el recargo provincial sobre licencia fiscal del impuesto industrial correspondiente a liquidaciones contraídas en rentas públicas con anterioridad a 1 de enero de 1967.

3. Por el importe de los saldos que en 31 de diciembre de cada año arrojen en la cuenta de obligaciones diversas los conceptos correspondientes a los recargos afectos al Consejo de Administración de los Canales del Taibilla expedirán las Intervenciones Territoriales de Hacienda de Alicante, Murcia y Cartagena, durante el mes de enero siguiente, un mandamiento de pago, con el debido detalle por conceptos, a favor del referido Organismo autónomo.

4. El mandamiento de pago en formalización por el saldo del concepto «Seguros sociales en la agricultura» se compensará con otro de ingreso aplicado a «Operaciones del Tesoro.—Giros y remesas.—Seguros sociales en la agricultura».

5. Los pagos regulados en esta regla estarán sujetos a los descuentos reglamentarios por el 5 por 100 de administración y cobranza o, en su caso, del 25 por 100 para el Instituto de la Vivienda.

6. Los mandamientos de pago que se expidan para el abono de los recursos comprendidos en esta regla se aplicarán a los conceptos correspondientes de la agrupación de «Recursos locales e institucionales vigentes en 1 de enero de 1967 y contraídos en la contabilidad de rentas públicas con anterioridad a dicha fecha», de la primera parte de la cuenta de obligaciones diversas, y se justificarán con las certificaciones de la existencia de saldo y, en su caso, con los originales de las nóminas correspondientes.

7. Recibidas en la Intervención de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas las facturas de todas las Delegaciones correspondientes a las remesas de seguros sociales en la agricultura, por la suma de las mismas expedirá un mandamiento de pago en formalización aplicado a «Operaciones del Tesoro.—Giros y remesas.—Seguros sociales en la agricultura», compensado con otro de ingreso, con aplicación al concepto «Operaciones del Tesoro.—Acreedores.—Seguros sociales de la agricultura».

#### CAPITULO V

##### RECURSOS SUPRIMIDOS EN 1 DE ENERO DE 1967

**Regla 18.** 1. Según el destino de la recaudación que a partir de 1 de enero de 1967 se obtenga por estos recursos, se clasificarán en los grupos siguientes:

- a) Recursos afectados a los Ayuntamientos.
- b) Arbitrio sobre el producto neto.
- c) Recargo de paro por escasez de energía eléctrica.

2. Recursos afectados directamente a los Ayuntamientos:

1) El control de la recaudación de estos recursos y el pago a los Ayuntamientos de las cantidades recaudadas se efectuará en la forma dispuesta en el número 2 de la regla anterior, conjuntamente con los recursos vigentes en 1 de enero de 1967 y contraídos en la contabilidad de rentas públicas con anterioridad a dicha fecha.

2) En el caso de que a partir de 1 de enero de 1967 se recaude alguna cantidad correspondiente a los recargos que nutrirían los Fondos Nacionales de Corporaciones Locales y de Compensación Provincial, disueltos por la disposición transitoria primera de la Ley 48/1966, de 23 de julio, dicha recaudación se afectará directamente a los respectivos Ayuntamientos.

3. Arbitrio sobre el producto neto.—En relación con el destino de la posible recaudación que a partir de 1 de enero de 1967 se obtenga por este arbitrio, se seguirán las normas actualmente vigentes, especialmente las establecidas por la Orden ministerial de 22 de julio de 1955 y por la Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 17 de enero de 1956.

4. Recargo de paro por escasez de energía eléctrica.—La administración y recaudación de las posibles operaciones de este extinguido recargo se adaptarán a las normas establecidas por la instrucción aprobada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1953 y por la Circular de la Intervención General de la Administración del Estado de 21 de diciembre del mismo año.

#### CAPITULO VI

##### PARTICIPACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS EN LA RECAUDACIÓN DE LAS CUOTAS DEL TESORO DE LA CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL URBANA Y DE LA LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A LIQUIDACIONES CONTRAÍDOS EN LA CONTABILIDAD DE RENTAS PÚBLICAS CON ANTERIORIDAD A 1 DE ENERO DE 1967

**Regla 19.** 1. El control por Ayuntamientos de las cuotas recaudadas se realizará a través del libro auxiliar de cuentas corrientes con los Ayuntamientos por recursos recaudados.

2. El importe de esta recaudación incrementará la que a cada Ayuntamiento corresponda por las liquidaciones contraídas en la contabilidad de rentas públicas con posterioridad a 1 de enero de 1967. Figurando, por tanto, incluida en las columnas (2) y (6) del estado modelo 7.

#### TITULO TERCERO

##### Libros y cuentas

##### CAPITULO PRIMERO

##### LIBROS DE CONTABILIDAD

**Regla 20.** 1. El control y contabilidad de los recursos locales e institucionales se realizará principalmente a través de los libros siguientes:

- a) Registro de contraídos líquidos por Ayuntamientos.—Ejercicio corriente.
- b) Registro de saldos líquidos por Ayuntamientos.—Ejercicios cerrados.
- c) Auxiliar de cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones locales y otras Instituciones.
- d) Auxiliar de cuentas corrientes con los Ayuntamientos por recursos recaudados.

Regla 21. Finalidad, estructura y funcionamiento de cada libro.

1. Libro registro de contraídos líquidos por Ayuntamientos. Ejercicio corriente:

1) Este libro tendrá por objeto llevar un control analítico por Ayuntamiento de los contraídos líquidos—contraídos menos bajas—correspondientes a los conceptos presupuestarios y de recursos locales e institucionales pertenecientes a las contribuciones e impuestos sobre los que giren recargos, arbitrios o participaciones a favor de las Corporaciones locales y de otras Instituciones.

2) Las cuentas abiertas a cada Ayuntamiento presentarán la estructura siguiente:

Fechas:	
Conceptos:	
Contribución rústica.	Tesoro: _____ Recursos: _____ Total: _____
Contribución urbana.	Tesoro: _____ Recursos: _____ Total: _____
Licencia fiscal impuesto industrial.	Tesoro: _____ Recursos: _____ Total: _____
Licencia fiscal impuesto rendimiento trabajo personal.	Tesoro: _____ Recursos: _____ Total: _____

En el encabezamiento de cada cuenta figurarán líneas en blanco para consignar los distintos tipos de recargos, arbitrios o participaciones establecidos en cada Ayuntamiento y el porcentaje que los mismos representan en relación con la cuota del Tesoro.

3) Funcionamiento.—Se sentarán en este libro todas aquellas liquidaciones—padrones, matrículas, altas, declaraciones, expedientes, etc.—pertenecientes a los impuestos y contribuciones sobre los que giren recargos locales e institucionales que hayan sido previamente contraídos en el Mayor Auxiliar de Rentas Públicas.

Asimismo se sentarán en este libro, con tinta carmín, como cantidades negativas, las bajas por diversas causas que hayan

sido previamente contabilizadas en el libro Mayor Auxiliar de Rentas Públicas.

La suma algebraica de cada columna dará el importe de los contraídos líquidos por Ayuntamiento que de cada impuesto o contribución correspondan, de una parte, al Tesoro, y de otra, al conjunto de los recursos locales e institucionales.

Asimismo la suma de cada uno de los conceptos presupuestarios y de recursos locales e institucionales de todos los Ayuntamientos deberá coincidir, al final de cada mes, con el importe de los contraídos líquidos de los respectivos conceptos de la cuenta de Rentas Públicas.

4) Con el fin de facilitar los asientos a realizar en este libro, las oficinas gestoras confeccionarán, siempre que les sea posible, debidamente clasificadas y totalizadas por Ayuntamientos, las relaciones establecidas por la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1963.

2. Libro registro de saldos líquidos por Ayuntamientos.—Ejercicios cerrados:

1) Este libro tendrá por objeto llevar el control analítico por Ayuntamiento de los saldos líquidos de los derechos reconocidos y liquidados correspondientes a los ejercicios cerrados posteriores al de 1966 y pertenecientes a los recursos locales e institucionales y a los impuestos y contribuciones del Estado sobre los que giren recargos, arbitrios o participaciones a favor de las Corporaciones Locales e de entes institucionales.

Por saldos líquidos se entenderá a los definidos en el apartado 1) del número 5 de la regla tercera de esta Instrucción.

2) Su estructura será idéntica a la del libro Registro de contraídos líquidos por Ayuntamientos. Ejercicio corriente.

3) Funcionamiento.—Como primeras partidas se sentarán en este libro los saldos líquidos de los ejercicios cerrados posteriores al de 1966.

Las sumas de los saldos líquidos iniciales de todos los Ayuntamientos deberán coincidir por conceptos presupuestarios y de recursos locales e institucionales con las cantidades que figuren en la columna «Derechos pendientes de cobro al empezar el año» de las agrupaciones de resultas posteriores a 1966 de la cuenta de Rentas Públicas

Posteriormente se irán sentando en el mismo, en las cuentas abiertas a los respectivos Ayuntamientos, con tinta carmín, como cantidades regativas, las bajas por diversas causas correspondientes a contraídos de los ejercicios cerrados posteriores al de 1966 y que hayan sido previamente contabilizados en el Mayor Auxiliar de Rentas Públicas.

3. Auxiliar de cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones locales y otras Instituciones:

1) En este libro se abrirán cuentas corrientes a cada una de las Corporaciones e Instituciones a las que la Hacienda Pública administre y recaude recargos, arbitrios o participaciones: Ayuntamientos, Diputación Provincial, Instituto Nacional de Previsión, etc.

La suma de los cargos, datas y saldos de las cuentas abiertas a los Ayuntamientos coincidirá con las cantidades que figuren en las columnas correspondientes al concepto «Ayuntamientos» de la segunda parte de la cuenta de obligaciones diversas—cuentas corrientes de efectivo con las Corporaciones locales y otras Instituciones.

Este libro proporcionará los datos precisos para la formulación de las liquidaciones individuales establecidas por el número 1 de la regla 15 de esta Instrucción.

2) Su estructura, tanto para el cargo como para la data, será la siguiente:

Fecha.	
Número del mandamiento de ingreso o pago.	
Explicación del asiento.	
Importes.	Parciales. _____ Totales. _____

3) **Funcionamiento:**

a) Se cargarán a estas cuentas: El saldo deudor de la liquidación del ejercicio anterior. Los pagos «a cuenta», con detalle de lo que corresponda a recursos y a participaciones en la Contribución Territorial Urbana y en la licencia fiscal del Impuesto industrial. Los cargos por los gastos a que se refiere la colaboración municipal en la implantación del nuevo régimen de exacción de la contribución urbana. El pago de los saldos acreedores resultantes de las liquidaciones anuales.

b) Se abonarán a estas cuentas: El saldo acreedor de la liquidación del período anterior. El importe líquido de la recaudación—recaudación menos 5 por 100 de administración y cobranza o 25 por 100 para el Instituto Nacional de la Vivienda—de cada uno de los conceptos de recargos, arbitrios y participaciones. Las retenciones que se efectúen en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Orden ministerial de 6 de agosto de 1966. La compensación de los saldos deudores resultantes de las liquidaciones anuales.

4. **Auxiliar de cuentas corrientes con los Ayuntamientos por recursos recaudados:**

1) En este libro se llevará el control de la recaudación que se obtenga a partir de 1 de enero de 1967 por recursos municipales afectados directamente a los Ayuntamientos y que correspondan:

a) A los vigentes en 1 de enero de 1967 y contraídos en la contabilidad de Rentas Públicas con anterioridad a dicha fecha.

b) A los suprimidos en 1 de enero de 1967.

Proporcionará los datos necesarios para la expedición de las certificaciones que servirán de base para la confección de las nóminas dispuestas por el número 1 de la regla 17 y por el número 2 de la regla 18 de esta Instrucción.

2) Asimismo se contabilizará en este libro la recaudación que se obtenga por las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la licencia fiscal del Impuesto industrial correspondiente a liquidaciones contraídas en la contabilidad de Rentas Públicas con anterioridad a 1 de enero de 1967.

3) Presentará la siguiente estructura:

a) Fechas.

b) Número del mandamiento de ingreso o pago.

c) Columnas independientes para las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la licencia fiscal del Impuesto industrial y para cada uno de los recursos municipales que deban contabilizarse en el mismo.

4) Se sentarán en este libro, en tinta carmin, como cantidades negativas, las posibles devoluciones por resultados de las cuotas y recursos que en el mismo se comprenden.

**CAPITULO II****DE LAS CUENTAS**

**Regla 22.** La Intervención General de la Administración del Estado modificará la estructura que presentan en la actualidad las agrupaciones de recursos locales en las cuentas de Obligaciones Diversas, Rentas Públicas y Tesorería, con el fin de adaptarla a las normas de contabilidad que se establecen por esta Instrucción.

**Regla 23.** La cuenta de obligaciones diversas comprenderá tres partes independientes:

1.ª Recursos locales e institucionales.

2.ª Cuentas corrientes en efectivo con las Corporaciones locales y otras Instituciones.

3.ª Libramientos a pagar.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** 1) Los servicios de Administración y contabilidad de los recursos locales e institucionales podrán efectuarse sirviéndose de servicios mecanizados que permitan una realización más rápida, segura y eficaz de los mismos.

2) La mecanización de estos servicios se efectuará de acuerdo con las normas de administración y contabilidad establecidas por esta Instrucción.

3) Esta mecanización podrá realizarse independientemente en cada Delegación de Hacienda o bien centralizarse en el Centro electrónico de proceso de datos de este Ministerio cuando de esta forma se favorezcan los fines de la racionalización de los servicios.

4) Para la formulación de los programas referentes a la mecanización de la distribución de la recaudación en sus distintos grados—por Municipios y por las distintas clases de recargos, arbitrios y participaciones con indicación de la Corporación e Institución acreedora—, así como los relativos a las liquidaciones anuales, contará la oficina de Organización y Métodos de este Ministerio con la colaboración y asesoramiento contable de la Intervención General de la Administración del Estado.

5) La estructura de los estados y liquidaciones establecidos por la Instrucción se adaptará en cada caso a las peculiaridades y necesidades de la mecanización de estos servicios.

**Segunda.** Las operaciones de distribución de la recaudación de los recursos locales e institucionales vigentes en 1 de enero de 1967 y contraídos en la contabilidad de Rentas Públicas con posterioridad a dicha fecha en sus distintos grados—global, por municipios y, por las distintas clases de recargos, arbitrios y participaciones con indicación de la Corporación o Institución acreedora—, así como los referentes a las liquidaciones anuales, se efectuarán redondeando, por exceso o por defecto, las fracciones inferiores a una peseta.

**Tercera.** Los distintos coeficientes a que se refieren las reglas segunda, tercera y novena de la Instrucción se calcularán a base de tres decimales, cuya última cifra será fijada teniendo en cuanto, cuando proceda, el cuarto decimal a efectos de redondear el tercero.

**Cuarta.** 1) A partir de 1 de enero de 1968 se refundirá en un concepto único, bajo la rúbrica «Recursos anteriores a 1 de enero de 1967», la recaudación que se obtenga tanto por los recursos vigentes en 1 de enero de 1967 y contraídos en la contabilidad de Rentas Públicas con anterioridad a dicha fecha como por los recursos legalmente suprimidos en la referida fecha y que corresponda percibir directamente a una misma Corporación o Institución.

2) El importe de la posible recaudación por estos recursos lo consignarán las referidas Corporaciones o Instituciones en concepto independiente de sus presupuestos de ingresos.

**Quinta.** Las Intervenciones Territoriales de Hacienda conservarán, debidamente ordenados y clasificados por ejercicios económicos, copias autorizadas de todos los estados, liquidaciones, nóminas y tablas de coeficientes relacionados con el servicio de administración y contabilidad de recursos locales e institucionales regulados por esta Instrucción.

**Sexta.** Por los Delegados de Hacienda se facilitarán al Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales cuantos datos relacionados con los recursos locales regulados por esta Instrucción le sean necesarios para su normal desenvolvimiento.

**Séptima.** Por la Intervención General de la Administración del Estado y por las Direcciones Generales de Impuestos Directos, de Presupuestos y del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, cada una dentro de la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones aclaratorias y complementarias que consideren precisas para el desarrollo y ejecución de esta Instrucción.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

1) Las entregas en concepto de pagos «a cuenta» por el ejercicio de 1967 se calcularán, en principio, por las Delegaciones Territoriales de Hacienda, en función de los siguientes datos:

a) Las cantidades percibidas durante el ejercicio de 1966 por los recursos atribuidos directamente a las respectivas Corporaciones e Instituciones.

b) Las cantidades percibidas en el ejercicio 1966 por su participación en los recursos sobre la licencia fiscal del Impuesto industrial.

c) Las cantidades percibidas en el referido ejercicio de 1966 por los Ayuntamientos en concepto de su participación en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial Urbana y de la licencia fiscal del Impuesto industrial.

2) Los Delegados de Hacienda, a la vista de la recaudación obtenida durante el primer semestre del ejercicio, podrán actualizar las entregas en concepto de pagos «a cuenta» para el segundo semestre, siguiendo al efecto las normas establecidas por las reglas 7.ª y 10 de esta Instrucción.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1966.

**ESPINOSA SAN MARTIN**

Ilmos. Sres. ...

**ESTADO NUMERO 1**

**DELEGACION DE HACIENDA DE**

**DISTRIBUCION DE LA RECAUDACION GLOBAL DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA Y DE LA LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL Y DE LOS RECURSOS LOCALES E INSTITUCIONALES ENTRE LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA DEMARCACION TERRITORIAL DE ESTA DELEGACION**

**EJERCICIO CORRIENTE**

**Intervención**

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCION URBANA		LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL		RECURSOS LOCALES E INSTITUCIONALES									
	Contraídos	Recaudación	Contraídos	Recaudación	S/CONTRIBUCION RUSTICA		S/CONTRIBUCION URBANA		S/LICENCIA FISCAL INDUSTRIAL		S/LICENCIA FISCAL TRAB. PER.			
					Contraídos	Recaudación	Contraídos	Recaudación	Contraídos	Recaudación	Contraídos	Recaudación		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
<b>Totales .....</b>														

**CONFORME:**  
El Delegado de Hacienda,

**INTERVENIDO:**  
El Interventor,

..... a ..... de ..... de .....  
El Jefe de Contabilidad,

**NOTAS:**

- 1.\* En la columna de contraídos se consignará el importe de los contraídos líquidos: contraídos-bajas.
- 2.\* La recaudación global a distribuir será la recaudación líquida: recaudación-devoluciones de ingresos.

**ESTADO NUMERO 2**

**DELEGACION DE HACIENDA DE**  
.....  
**Intervención**

DISTRIBUCION DE LA RECAUDACION GLOBAL DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA Y DE LA LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL Y DE LOS RECURSOS LOCALES E INSTITUCIONALES ENTRE LOS DISTINTOS MUNICIPIOS DE LA DEMARCACION TERRITORIAL DE ESTA DELEGACION

**RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS**

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCION URBANA		LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL		RECURSOS LOCALES E INSTITUCIONALES									
	Saldos	Recaudación	Saldos	Recaudación	S/CONTRIBUCION RUSTICA		S/CONTRIBUCION URBANA		S/LICENCIA FISCAL INDUSTRIAL		S/LICENCIA FISCAL TRAB. PER.			
					Saldos	Recaudación	Saldos	Recaudación	Saldos	Recaudación	Saldos	Recaudación		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)
<b>Totales .....</b>														

CONFORME:  
El Delegado de Hacienda,

INTERVENIDO:  
El Interventor,

..... a ..... de ..... de .....  
El Jefe de Contabilidad,

**NOTAS:**

- 1.\* En las columnas de saldos se consignarán los saldos líquidos tal y como éstos se definen en el apartado 2) del número 5 de la Regla tercera de la Instrucción.
- 2.\* La recaudación global a distribuir será la recaudación líquida: ~~recaudación-devoluciones de ingresos.~~

**ESTADO NUMERO 3**

DELEGACION DE HACIENDA DE Intervención	DISTRIBUCION DE LA RECAUDACION DE RECURSOS LOCALES SOBRE LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO ENTRE LOS DIS- TINTOS RECARGOS Y ARBITRIOS, CON INDICACION DE LA CORPORACION O INSTITU- CION ACREEDORA									EJERCICIO CORRIENTE		
AYUNTAMIENTOS	Recaudación total	AYUNTAMIENTOS							DIPUTACION		(12)	(13)
		Recargo ordinario	Amortización empréstitos	Paro obrero	Camino vecinales	Abastecimiento de aguas	(8)	(9)	Recargo ordinario	(11)		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
Totales .....												

CONFORME:  
El Delegado de Hacienda,

INTERVENIDO:  
El Interventor,

..... a .... de ..... de .....  
El Jefe de Contabilidad,

**NOTAS:**

1. Estados similares, adaptados al número y características de los recargos, arbitrios y participaciones se redactarán por los recursos sobre las Contribuciones Rústica y Urbana y sobre la Licencia Fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y sobre Canon de Superficie de Minas.
2. Las columnas (12) y (13) se destinarán a los recursos de carácter institucional que, en su caso, existan en la demarcación de la Delegación de Hacienda.

**ESTADO NUMERO 4**

**DELEGACION DE HACIENDA DE**  
Intervención

**DISTRIBUCION DE LA RECAUDACION DE RECURSOS LOCALES SOBRE LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL CORRESPONDIENTE A CADA MUNICIPIO ENTRE LOS DISTINTOS RECARGOS Y ARBITRIOS, CON INDICACION DE LA CORPORACION O INSTITUCION ACREEDORA**

**RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS**

AYUNTAMIENTOS	Recaudación total	AYUNTAMIENTOS							DIPUTACION		(12)	(13)
		Recargo ordinario	Amortización empréstitos	Paro obrero	Caminos vecinales	Abastecimiento de aguas	(8)	(9)	Recargo ordinario	(11)		
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)
Totales .....												

CONFORME:  
El Delegado de Hacienda,

INTERVENIDO:  
El Interventor,

..... a ..... de ..... de .....  
El Jefe de Contabilidad.

**NOTAS:**

1. Estados similares, adaptados al número y características de los recargos, arbitrios y participaciones se redactarán por los recursos sobre las Contribuciones Rústica y Urbana y sobre la Licencia Fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y sobre Canon de Superficie de Minas.
2. Las columnas (12) y (13) se destinarán a los recursos de carácter institucional que, en su caso, existan en la demarcación de la Delegación de Hacienda.

**ESTADO NUMERO 5**

**DELEGACION DE HACIENDA DE**

NOMINA DE LAS CANTIDADES A SATISFACER A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA DEMAR-CACION DE ESTA DELEGACION DE HACIENDA MAYORES DE 2.000 HABITANTES POR EL CONCEPTO DE ENTREGAS A CUENTA DE LOS PAGOS DEFINITIVOS A SATISFACER A LOS MISMOS POR LOS RECURSOS MUNICIPALES RECAUDADOS POR LA HACIENDA PUBLICA

Mes de ..... de 19...

**Intervención**

AYUNTAMIENTOS	ENTREGAS A CUENTA				DEDUCCIONES Y RETENCIONES				Líquido a percibir
	Cuotas de Contribución Urbana	Cuotas de Licencia Fiscal	Recursos extra-presupuestarios	TOTAL	Orden ministerial 6-8-1966			TOTAL	
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)=(2+3+4)	(6)	(7)	(8)	(9)=(6+7+8)	(10)=(5-9)

CONFORME:  
El Delegado de Hacienda,

..... a ..... de ..... de .....  
El Administrador de Tributos,

**NOTA:**

Modelo similar se utilizará para los pagos trimestrales de los Ayuntamientos menores de 2.000 habitantes.



**ESTADO NUMERO 6**

**DELEGACION DE HACIENDA DE**

**DETERMINACION DE LAS CANTIDADES LIQUIDAS QUE CORRESPONDE ACREDITAR A CADA CORPORACION O ENTE INSTITUCIONAL POR LOS DISTINTOS RECARGOS, ARBITRIOS Y PARTICIPACIONES QUE GIRAN SOBRE LAS CUOTAS DE LA LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL Y QUE HAN SIDO RECAUDADAS EN ESTA DELEGACION TERRITORIAL DURANTE EL AÑO 19...**

**Intervención**

AYUNTAMIENTOS	A Y U N T A M I E N T O S																
	RECARGO ORDINARIO					A. EMPRESTITOS			PARO OBRERO			CAMINOS VECINALES			ABASTECIMIENTO DE AGUAS		
	Integro	5 % administ. y cobr.	Líquido	F. N. Hc. Municip. Art. 5.º Ley 48 de 1966	A percibir directamente por el Ayuntamiento	Integro	5 % A y C	Líquido	Integro	25 % I. N. V.	Líquido	Integro	5 % A y C	Líquido	Integro	5 % A y C	Líquido
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(4-5) (6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
Totales .....																	

CONFORME:  
El Delegado de Hacienda,

INTERVENIDO:  
El Interventor,

..... a ..... de ..... de .....  
El Jefe de Contabilidad.

**NOTAS:**

- 1.º Estados similares, adaptados al número y características de los recargos, arbitrios y participaciones se redactarán por los recursos sobre la Contribución Territorial, Rústica y Urbana, sobre la Licencia Fiscal del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal y sobre el Canon de Superficie de Minas.
- 2.º Las columnas (33) a (38) se destinarán a los recursos de carácter institucional que, en su caso, existan en la demarcación de la Delegación de Hacienda.
- 3.º Dejará de descontarse el 5 por 100 de administración y cobranza en los casos que así se acuerde por Orden del Ministerio de Hacienda, por considerar se han cumplido las condiciones previstas en la disposición final segunda de la Ley General Tributaria, de 28 de diciembre de 1963

**ESTADO NUMERO 6**

**DELEGACION DE HACIENDA DE**

DETERMINACION DE LAS CANTIDADES LIQUIDAS QUE CORRESPONDE ACREDITAR A CADA CORPORACION Y ENTE INSTITUCIONAL POR LOS DISTINTOS RECARGOS, ARBITRIOS Y PARTICIPACIONES QUE GIRAN SOBRE LAS CUOTAS DE LA LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL Y QUE HAN SIDO RECAUDADAS EN ESTA DELEGACION TERRITORIAL DURANTE EL AÑO 19...

**Intervención**

AYUNTAMIENTO	AYUNTAMIENTOS						DIPUTACION											
	Integro	5 % A y C	Líquido	Integro	5 % A y C	Líquido	Integro	5 % A y C	Líquido	Integro	5 % A y C	Líquido	Integro	5 % A y C	Líquido	Integro	5 % A y C	Líquido
	(21)	(22)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)	(29)	(30)	(31)	(32)	(33)	(34)	(35)	(36)	(37)	(38)
(20)																		
<b>Totales .....</b>																		

**R E S U M E N**

Importan los recursos municipales .....	.....
Importan los recurso provinciales .....	.....
Importan los recursos .....	.....
Importa el 5 por 100 de Administración y cobranza .....	.....
Importa el 25 por 100 del Instituto Nacional de la Vivienda .....	.....
<b>Total .....</b>	<b>.....</b>

**CONFORME:**  
El Delegado de Hacienda,

**INTERVENIDO:**  
El Interventor,

..... a ..... de ..... de .....  
El J. de Contabilidad,

**ESTADO NUMERO 7**

**DELEGACION DE HACIENDA DE**

DETERMINACION DE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDE PERCIBIR A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA DEMARCACION TERRITORIAL DE ESTA DELEGACION POR EL CONCEPTO DE SU PARTICIPACION EN LA RECAUDACION OBTENIDA POR CUOTAS DEL TESORO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA Y DE LA LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL DURANTE EL AÑO 19...

**Intervención**

AYUNTAMIENTOS	CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA				LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL						Total a percibir directamente por los Ayuntamientos	
	Recaudación	90 % para los Ayuntamientos	Deducciones O. M. 6-8-1966	A percibir directamente por los Ayuntamientos	Recaudación	90 % para los Ayuntamientos	DETRACCIONES PARA EL FONDO NACIONAL HACIENDAS MUNICIPALES			A percibir directamente por los Ayuntamientos		
							N.º 2, art. 5.º, Ley 48/1966	N.º 4, art. 5.º, Ley 48/1966	Total			
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)=(3-4)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)=(8+9)	(11)=(7-10)	(12)=(5+11)	
<b>Total .....</b>												

Importe de los «OP» librados «a cuenta» .....

Pendiente de librar por la Dirección General de Presupuesto .....

CONFORME:  
El Delegado de Hacienda,

INTERVENIDO:  
El Interventor,

..... a ..... de ..... de .....  
El Jefe de Contabilidad,

**ESTADO NUMERO 8**

**MINISTERIO DE HACIENDA**  
**Dirección General de Presupuestos**

DETERMINACION DE LAS CANTIDADES QUE CORRESPONDE PERCIBIR A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA CIRCUNSCRIPCION DE CADA DELEGACION TERRITORIAL DE HACIENDA POR EL CONCEPTO DE SU PARTICIPACION EN LA RECAUDACION OBTENIDA POR CUOTAS DEL TESORO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA Y DE LA LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL DURANTE EL AÑO 19...

DELEGACIONES	CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA				LICENCIA FISCAL DEL IMPUESTO INDUSTRIAL					Total a percibir directamente por los Ayuntamientos	Importe de los O. P. librados «a cuenta»	Pendiente de librar por la Dirección General de Presupuestos	
	Recaudación	90 % para los Ayuntamientos	Deducciones O. M. 6-8-66	A percibir directamente por los Ayuntamientos	Recaudación	90 % para los Ayuntamientos	DETRACCIONES PARA EL FONDO NACIONAL DE HACIENDAS MUNICIPALES						A percibir directamente por los Ayuntamientos
							N.º 2, art. 5 Ley 48/66	N.º 4, art. 4 Ley 48/66	Total				
(1)	(2)	(3)	(4)	(3-4) (5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(8+9) (10)	(7-10) (11)	(5+11) (12)	(13)	(12-13) (14)
Totales .....													

Importe de los «OP» librados «a cuenta» .....	
Pendiente de librar por la Dirección General de Presupuestos .....	

CONFORME:  
 El Director general de Presupuestos,

**MADRID**  
 El Subdirector general de Régimen Financiero de Corporaciones,

**ESTADO NUMERO 9**

**DELEGACION DE HACIENDA DE**  
.....  
**Intervención**

**AYUNTAMIENTO DE**  
.....

**I.—LIQUIDACION DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR ESTA DELEGACION DURANTE EL AÑO 19...**

C A R G O			D A T A		
C O N C E P T O S	I M P O R T E S		C O N C E P T O S	I M P O R T E S	
	Parciales	Totales		Parciales	Totales
1) Saldo deudor del ejercicio anterior .....			1) Salto acreedor del ejercicio anterior .....		
2) Entregas a cuenta:			2) Recaudación líquida de los distintos recargos, arbitrios, etcétera:		
a) De recursos extrapresupuestarios:			a) .....		
..... a ..... pesetas .....			b) .....		
..... a ..... pesetas .....			c) .....		
b) De su participación en la Contribución Urbana:			d) .....		
..... a ..... pesetas .....			e) .....		
..... a ..... pesetas .....			f) .....		
c) De su participación en la Lic. F Impuesto Indust.:			g) .....		
..... a ..... pesetas .....			h) .....		
..... a ..... pesetas .....			i) .....		
3) Cargos por su colaboración en la implantación del nuevo régimen de exacción de la Contribución Urbana ...			j) .....		
4) Pago saldo acreedor liquidación 19...			k) .....		
5) Saldo acreedor a cuenta nueva .....			l) .....		
			3) Participación recaudación en la Contribución Urbana.		
			4) Idem id. Licencia Fiscal Impuesto Industrial .....		
			5) Importe retenciones efectuadas O. M. 6-8-1966 .....		
			6) Compensación saldo deudor liquidación 19...		
			7) Saldo deudor a cuenta nueva .....		
<b>Total igual al Haber .....</b>			<b>Total igual al Debe .....</b>		

II.—IMPORTE ANTICIPO MENSUAL O TRIMESTRAL A CUENTA PARA EL AÑO 19...	
1 Por recursos extrapresupuestarios .....	
2 Por participación en la Contribución Urbana .....	
3 Por participación en la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial .....	
<b>Total .....</b>	

**CONFORME:**  
El Delegado de Hacienda,

**INTERVENIDO:**  
El Interventor,

..... a ..... de ..... de .....  
El Jefe de Contabilidad,